559

RECURSO DE REPOSICÓN Y EN SUBSIDIO APELACION

Augusto Enrique Herrera Olmos <augustoherrera_@hotmail.com>

Vie 5/05/2023 2:05 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Atlántico - Sabanalarga <j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (236 KB)

RECURSO DE REPOSICION JAVIER RODRIGUEZ-.docx;

Señora:
JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANALARGA ATL
E. S. D.

REF : SOLICITUD DE AVALUO DE PERJUICIOS
RADICADO 2016- 00840-00
ACCIONANTES LEWIS ENERGY COLOMBIA INC
ACCIONADOS SUCESORES DE DOMINGA HERNÁNDEZ Y HEREDEROS

ASUNTO RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO APELACIÓN

Dentro del termino legal remito por este medio memorial contentivo de los recursos de Reposición y en subsidio de Apelación, en el proceso de la referencia.
Favor acusar recibo de la presente para efectos procesales.

Atentamente,

AUGUSTO ENRIQUE HERRERA OLMOS
C.C. No.8.635.217 Sabanalarga Atl
T.P. No. 84.645. C. S de la J

Augusto Enrique Herrera Olmos
ABOGADO
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO
UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO – UNIVERSIDAD LIBRE

Señora
JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
DE SABANALARGA
E. S. D.

Referencia: Solicitud de avalúo de perjuicios
Radicación: 08-638-40-89-001-2016-00840-00
Accionante: Lewis Energy Colombia Inc.
Accionados: Sucesores de Dominga Hernández y herederos.
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN

AUGUSTO ENRIQUE HERRERA OLMOS, mayor de edad, de esta vecindad abogado inscrito, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.635.217 de Sabanalarga y la tarjeta profesional N° 84.645 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en condición de apoderado de ADOLFO MARIO GARCÍA HERNÁNDEZ y otros accionados en el trámite de la referencia, interpongo recurso de **REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO, APELACIÓN,** contra el auto del 2 de mayo de 2023, para que se revoque y, en su defecto, se decrete la nulidad del auto del 23 de marzo de 2023, por las razones siguientes:

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

1°. El 17 de abril de 2017, el abogado JAVIER RODRÍGUEZ BERDUGO, actuando como apoderado de los accionados, solicitó a la Juez del conocimiento que, en la oportunidad procesal, se abstuviera de resolver, debido a las omisiones y faltas de requisitos de la solicitud de avalúo de perjuicios presentada por la empresa accionante.

2°. Por providencia del 3 de mayo de 2017, en su numeral 3, la Juez del conocimiento reconoció personería al abogado JAVIER RODRÍGUEZ BERDUGO, como apoderado judicial de los accionados.

3°. Por auto del 29 de septiembre de 2017 (notificado el 5 de octubre de ese mismo año), la Juez del conocimiento revocó parcialmente la providencia del 3 de mayo de 2017, el inciso segundo de la parte considerativa y los numerales dos y tres de la parte resolutiva. Es decir, revocó, sin motivación legal, la decisión judicial de tener al abogado JAVIER RODRIGUEZ BERDUGO, como apoderado de los accionados.

4°. El 10 de octubre de 2017, se presentó recurso de reposición y, en subsidio, apelación contra el auto del 29 de septiembre de 2017; pero nunca fueron resueltos.

5°. Por auto del 27 de junio de 2018, se decretó, **de oficio**, ordenar al IGAC suministre un perito avaluador para que rindiera el dictamen del predio.

Teléfonos: (095) 8783016 -3015602759 - Carrera 18 A No. 14-76 Sabanalarga – Atlántico.
Email: augustoherrera_@hotmail.com

Augusto Enrique Herrera Olmos
ABOGADO
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO
UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO – UNIVERSIDAD LIBRE

6°. Por auto del 5 de marzo de 2021, se ordenó correr traslado del dictamen del IGAC; notificado en el estado N° 22 del día 8 siguiente.

7°. El 5 de marzo de 2021, por decisión judicial, ya el abogado JAVIER RODRÍGUEZ BERDUGO no se tenía como apoderado de los accionados. No tenía reconocimiento judicial para representarlos.

8°. El 8 de marzo de 2021, a las 11:03 a.m., el Juzgado del conocimiento envió correo electrónico al doctor Roger Mogollón, apoderado de la Lewis Energy Colombia Inc., mediante el cual se dio traslado del avalúo a la mencionada accionante. En tanto, a los demandados no se les dio traslado del dictamen pericial de manera virtual. Es decir, se violó el principio de igualdad de las partes, en detrimento del derecho de defensa de los accionados.

9°. Por providencia del 28 de febrero de 2022, la Juez del conocimiento decretó pruebas, fijó fecha para la Audiencia inicial y, después de 4 años y 5 meses, sin motivación alguna, reconoció nuevamente personería al abogado JAVIER RODRÍGUEZ BERDUGO, como apoderado de los accionados.

10°. El 10 de marzo de 2022, el abogado JAVIER RODRÍGUEZ BERDUGO, comunicó a la Juez del conocimiento la renuncia del poder por falta de garantías procesales para sus poderdantes.

11°. El 16 de marzo de 2022, el abogado JAVIER RODRÍGUEZ BERDUGO presentó otro peritazgo para objetar el dictamen del IGAC, en defensa de los intereses de sus poderdantes y en acatamiento de lo establecido en el inciso cuarto del artículo 76 del Código General del Proceso, que dice: ***"La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado…"***

12°. Como se trató de la práctica de una prueba **decretada de oficio**, el término para la contradicción no es el de tres (3) días previsto en el artículo 228 del C. G del P., sino el fijado en el artículo 231 Ib., esto es, "Rendido el dictamen permanecerá en secretaría a disposición de las partes hasta la fecha de la audiencia respectiva…".

Atentamente,

AUGUSTO ENRIQUE HERRERA OLMOS
C.C. N° 8.635.217 Sabanalarga
T.P. N° 84.645. C. S. de la J

Teléfonos: (095) 8783016 -3015602759 - Carrera 18 A No. 14-76 Sabanalarga – Atlántico.
Email: augustoherrera_@hotmail.com

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral de Sabanalarga-Atlántico
Correo Electrónico: j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono fijo 3885005 Ext 6025

FIJACIÓN EN LISTA - ARTICULO 110 DEL C- G. P

Proceso. **EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante: **Cooperativa Multiactiva Vipeba**
Demandado. **Miriam Concepción Noriega De Osorio.**
Expedito Lagos Marín
Radicación.- **08-638-40-89-001-201 -00049-00-**
Apoderado: **Alfredo García Barraza.**

CONSTANCIA.

Se fija escrito del Recurso de Reposición presentado por el apoderado Demandante Dr Alfredo García Barraza , en contra del auto calendado el 05 de Mayo del año 2023 ,el cual se ordena Declarar Ilegal el auto en donde se decreta la cautela sobre la pensión devengada por la Demandada **Miriam Concepción Noriega De Osorio** y de igual manera se decretó el desembargo de la mismas , dentro del proceso iniciado por la Cooperativa Multiactiva de Servicios Vipeba , a través de apoderado judicial , en contra de la ejecutada en referencia .- El mencionado recurso se mantiene en la secretaria del despacho por el término establecido, de conformidad a los Art 110 del Código General del Proceso

Proceso. **Verbal- Imposición de Servidumbre de Petróleo.**
Demandante: **Lewis Energy Colombia INC**
Demandados **Dominga Hernández de García y Herederos Determinados e Indeterminados.**
Radicación.- **08-638-40-89-001-2016-00840-00-**
Apoderado Dte. **Roger Cárdenas Mogollón.**
Apoderado Ddo: **Augusto Herrera Olmos**

CONSTANCIA.

Se fija escrito del Recurso de Reposición y en subsidio el de apelación presentado por el apoderado Demandado Dr Augusto Herrera Olmos , en contra del auto calendado el 02 de Mayo del año 2023 en el cual se ordena el rechazo de la objeción del peritazgo por ser presentado extemporáneamente , dentro del proceso Verbal- Imposición de Servidumbre de Petróleo iniciado por la sociedad Lewis Energy Colombia , en contra de los Herederos determinados E Indeterminados de la señora Dominga Hernández De García , a través de apoderado judicial .- El mencionado recurso se mantiene en la secretaria del despacho por el término establecido, de conformidad a los Art 110 del Código General del Proceso

FIJACIÓN EN LISTA - ARTICULO 353 DEL C- G. P

Proceso. **VERBAL- RESTITUCIOIN DE INMUEBLE ARRENDADO**
Demandante. - **Elías De Los Reyes DE Los Reyes**
Demandado (s). **Albeiro De Jesús Barrios Ayala**
Radicación.- **2017-00632-00**
Apoderado: **Luis Jinete Pacheco**
Apod- Opositor **Ronald Echeverria Sarmiento**

CONSTANCIA.

Se fija escrito del Recurso de Reposición y en subsidio el Recurso de Queja presentado por el apoderad Opositor Dr Ronald Echeverria Sarmiento , en contra del auto calendado el 18 de Abril del cursante año en el cual se ordena el Rechazo del Recurso de Apelación Planteado en contra de la providencia calendada el día 13 de Marzo de esta misma anualidad , mediante el cual se ordena el rechazo de la oposición planteada dentro de este proceso y de igual forma se ordena el traslado del escrito de Recurso por el termino de Tres (03) días a disposición de la otra parte para que se manifieste lo que estime oportuno .- El mencionado recurso se mantiene en la secretaria del despacho por el término establecido, de conformidad a los Art 353 del Código General del Proceso

Sabanalarga- Atlántico. Hoy Doce (12) de Mayo del año 2023

Julio Alejandro Díaz Morelo
Secretario